

Expediente Nº: E/01540/2012

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos ante el **CENTRO OPTICO TONA, S.L.** en virtud de denuncia presentada por D.^a **A.A.A.** y basándose en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 31 de enero de 2012, tuvo entrada en esta Agencia escrito de **D.^a A.A.A.** (en lo sucesivo la denunciante), remitido por la Autoridad Catalana de Protección de Datos, en el que pone de manifiesto que en la web www.estilnou.com aparece publicada su fotografía, sin su consentimiento, junto con la de otros compañeros, todos ellos trabajadores del Centro Óptico Tona, S.L. perteneciente al Grupo Dental Estil Nou

Adjunta a la denuncia aporta una impresión de pantalla, de fecha 19 de enero de 2012, donde consta la publicación de la fotografía con su imagen y manifiesta que dejó de prestar servicios profesionales en el Centro Óptico Tona, S.L. en diciembre de 2010.

SEGUNDO: Tras la recepción de la denuncia, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos ordenó a la Subdirección General de Inspección de Datos la realización de las actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

1. Con fecha 2 de marzo y 11 de abril de 2012, desde la Inspección de Datos se ha accedido a la web www.estilnou.com verificando la existencia de una publicación en el apartado “Cuadro Médico” de una fotografía de tres personas una de las cuales es la denunciante.

2. Con fecha 29 de octubre de 2012, se ha accedió nuevamente a la web www.estilnou.com, verificando que el propio portal te redirige a la dirección web www.estilnou.es y en dicha dirección no se ha obtenido constancia de la publicación de la mencionada fotografía. Asimismo se ha realizado una búsqueda utilizando la URL donde se encontraba publicada la fotografía en las fechas 2 de marzo y 11 de abril de 2012 comprobando que el sistema devuelve un error al no encontrar esa dirección de Internet.

3. Tal y como consta en la documentación remitida por CENTRO OPTICO TONA, S.L. con fecha de registro de entrada 9 de mayo de 2012:

- El Centro Óptico Tona, S.L. manifiesta que la denunciante ha trabajado para esta sociedad desde el 28 de marzo de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2010 causando baja voluntaria de la empresa.

- Respecto de la publicación de la fotografía con la imagen de la denunciante, Centro Óptico Tona, S.L. aporta un “Contrato de cesión de derechos de imagen”, de fecha 11

de marzo de 2008, cumplimentado a nombre de la denunciante y firmado, donde figura la firma de una tercera persona como testigo de este contrato, la cual figura en el “Cuadro Médico” de la sociedad según consta en la propia web.

Entre las cláusulas que figuran en dicho contrato consta textualmente: *“Mi autorización no tiene ámbito geográfico determinado por lo que la empresa puede utilizar todas las fotografías o partes de las mismas, en todos los países del mundo sin limitación geográfica de ninguna clase.... Asimismo autorizo al uso de mi nombre y apellidos exclusivamente en la página web de la empresa Centro Óptico Tona S.L. y en la dirección web www.estilnou.com y www.estinou.es mencionando el cargo que desempeño en dicha empresa. Mi autorización no fija ningún límite de tiempo para su concesión ni para la explotación de las fotografías, o parte de las mismas, en las que aparezco como modelo, por lo que mi autorización se considera concedida por un plazo de tiempo ilimitado”.*

A este respecto, la denunciante manifiesta desconocer dicho documento y no haberlo firmado.

- Centro Óptico Tona, S.L. manifiesta que la denunciante no se ha puesto en contacto con la sociedad para solicitar la no publicación de su fotografía, no obstante, desde la entidad se ha procedido a la eliminación de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).

II

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de siembre, de protección de datos de carácter personal -OPD- en su artículo 3 define:

a) Datos de carácter personal: Cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

c) Tratamiento de datos: Operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las cesiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.

Y el artículo 6, dispone:

“1. El tratamiento de los datos de carácter personal requerirá el consentimiento inequívoco del afectado, salvo que la Ley disponga otra cosa.

2. No será preciso el consentimiento cuando los datos de carácter personal...; cuando se refieran a las partes de un contrato o precontrato de una relación comercial, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento...”

El tratamiento de datos de carácter personal tiene que contar con el consentimiento del afectado o, en su defecto, debe acreditarse que los datos provienen de fuentes accesibles al público, que existe una Ley que ampara ese tratamiento o una relación contractual o negocial entre el titular de los datos y el responsable del tratamiento que sea necesaria para el mantenimiento del contrato.

El tratamiento de datos sin consentimiento de los afectados constituye un límite al derecho fundamental a la protección de datos. Este derecho, en palabras del Tribunal Constitucional en su Sentencia 292/2000, de 30 de noviembre (F.J. 7 primer párrafo) “consiste en un poder de disposición y de control sobre los datos personales que faculta a la persona para decidir cuáles de esos datos proporcionar a un tercero, sea el Estado o un particular, o cuáles puede este tercero recabar, y que también permite al individuo saber quién posee esos datos personales y para qué, pudiendo oponerse a esa posesión o uso. Estos poderes de disposición y control sobre los datos personales, que constituyen parte del contenido del derecho fundamental a la protección de datos se concretan jurídicamente en la facultad de consentir la recogida, la obtención y el acceso a los datos personales, su posterior almacenamiento y tratamiento, así como su uso o usos posibles, por un tercero, sea el estado o un particular (...)”.

Son pues elementos característicos del derecho fundamental a la protección de datos personales los derechos del afectado a consentir sobre la recogida y uso de sus datos personales y a saber de los mismos.

III

En el presente caso, se denuncia que en la web www.estilnou.com del Centro Óptico Tona S.L. aparece publicada una fotografía de la denunciante sin su consentimiento junto con la de otros compañeros, todos ellos trabajadores del Centro, a cuyo efecto aporta impresión de pantalla, de fecha 19 de enero de 2012, donde consta la publicación de la fotografía con su imagen. La denunciante manifiesta que dejó de prestar servicios profesionales en Centro Óptico Tona, S.L. en diciembre de 2010.

Para una correcta ponderación del asunto se han de tener en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La denunciante trabajó en el Centro Óptico Tona S.L. desde el 28 de marzo de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2010.

b) La copia de la fotografía aportada por la denunciante de 19 /01/2012 presenta a tres personas componentes del Cuadro Médico del Centro Óptico y de la que se desprende la autorización de la obtención de la fotografía.

c) Si bien, la Inspección de datos comprobó con fecha 2 de marzo y 11 de abril de 2012 que la fotografía con el cuadro médico del Centro en la que aparece la denunciante y otra en la que aparece sola realizando funciones de odontológicas se encuentra en la página www.estilnou.com, sin embargo, con fecha 29 de octubre de 2012, se ha comprobado que no se puede acceder a las fotografías en las que aparece la denunciante.

d) Por otra parte, el Centro Óptico Tona, S.L. ha aportado un “Contrato de cesión de derechos de imagen”, de fecha 11 de marzo de 2008, cumplimentado a nombre de la

denunciante en el que figura la firma de una tercera persona como “testigo” de este contrato, la cual figura en el “Cuadro Médico” de la sociedad según consta en la propia web.

Entre las cláusulas que figuran en dicho contrato consta textualmente: *“Mi autorización no tiene ámbito geográfico determinado por lo que la empresa puede utilizar todas las fotografías o partes de las mismas, en todos los países del mundo sin limitación geográfica de ninguna clase.... Asimismo autorizo al uso de mi nombre y apellidos exclusivamente en la página web de la empresa Centro Óptico Tona S.L. y en la dirección web www.estilnou.com y www.estinou.es mencionando el cargo que desempeño en dicha empresa. Mi autorización no fija ningún límite de tiempo para su concesión ni para la explotación de las fotografías, o parte de las mismas, en las que aparezco como modelo, por lo que mi autorización se considera concedida por un plazo de tiempo ilimitado”.*

Si bien, la denunciante manifiesta no haber firmado el contrato de “cesión de imagen”, de un lado, el hecho de que el Centro Médico haya aportado el citado contrato en el que aparece una firma que, sin prejuzgar, parece coincidir con la que recoge su DNI además de encontrarse también suscrito por una tercera persona en condición de “testigo” y, de otro lado, que, con fecha 29 de octubre de 2012, se accedió nuevamente a la web www.estilnou.com. y no se obtuvo constancia de la publicación de la mencionada fotografía ni en la URL en la que se encontraba inicialmente, llevan a concluir que procede el archivo de las actuaciones.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado,

Por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos,

SE ACUERDA:

1. **PROCEDER AL ARCHIVO** de las presentes actuaciones.
2. **NOTIFICAR** la presente Resolución al **CENTRO OPTICO TONA, S.L.** y a D.^a **A.A.A..**

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley

29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Sin embargo, el responsable del fichero de titularidad pública, de acuerdo con el artículo 44.1 de la citada LJCA, sólo podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la LJCA, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.